✠

TIERRAS.

MEDIOS VNIVERSALES propueſtos deſde el año de ſeiſcientos y ſeſenta y cinco haſta el de ſeiſcientos y ſetenta y vno.

PARA QVE CON PLANTA, numeros, peſo, y medida tenga la Real Hazienda dotacion fija para aſsiſtir à la cauſa publica.

REMEDIO, Y ALIVIO GENERAL PARA LOS POBRES.

CORTANDO FRAVDES, DE que han hecho patrimonio los que los dominan.

8

TIERRAS.

MEDIOS VNIVERSALES

propueftos defde el año de feifcientos y fefenta y cinco hafta el de feifcientos y fetenta y vno.

PARA QVE CON PLANTA, numeros, pefo, y medida tenga la Real Hazienda dotacion fija para afsiftir á la caufa publica.

REMEDIO.

Y

ALIVIO

GENERAL

PARA

LOS POBRES.

CORTANDO FRAVDES, DE que han hecho patrimonio los que los dominan.

1 Obedeciendo à v.m. remito copia de mis borrones, y referirè por mayor lo que contienen, tomand este pequeño trabajo con buena voluntad, po entender, que de esse gran Colegio han salido, y saldràn muchos sugetos al govierno de estos Rey nos, y que puede ser de alguna vtilidad al bien publico tener noti cia de su estado, enfermedades que padecen origen de ellas, y me dios que se pueden aplicar à su curacion, y lo que no pusiere en du da v.m. puede tenerlo por cierto; y para sanear esta parte à qual quiera persona que hiziere constar que en mis propuestas ay dife rencia que passe de la dezima parte, me obligo, darè por cada falen cia quinientos ducados, pues por la bondad de Dios no es mi anim faltar a la verdad, sino que esta supla el corto, y basto estilo de m dezir. Yà se acordarà v.m. que por el mes de Agosto del año passad de mil y seiscientos y sesenta y cinco el señor Conde de Castrill mandò diferentes vezes escriviesse lo que entendia en orden à l forma que se podia tomar en la buena administracion de la Real h zienda, en cuya execucion, por el mes de Noviembre del dicho añ hize memorial, manifestando lo que tenia por conveniente; y po averme explayado mas de lo que se mandò, no tuve por bien autori zarle, declarando aver sido de orden de dicho señor Conde; en è puse por mayor las enfermedades que padecia el cuerpo desta Mo narquia, los remedios que se podian aplicar, de que entreguè copias, y dixe no ser conveniente quitar las contribuciones, echando otras de nuevo: oy soy de diferente sentir, originado de que aviendo he cho à los Ministros de su Magestad diferentes recuerdos en el dis curso de quatro años, para que remedien las desordenes que ay en que los particulares cobren para si lo que pertenece à la Real Ha zienda, dan à entender no ay forma de remedio; y siendo este punto de tanta importancia, pues la mayor parte de lo que contribuyen es tos Reynos se consume en fraudes, y costas, dexando la hazienda de su Magestad tan exauta, que està incapaz de mantener Armada, ni Exercito, ni los demas gastos de que necessita, he buscado vereda por donde se pueda entrar al remedio destos daños, que son de tal calidad, que si con toda promptitud no se cortan, precisamente nos hallarèmos en la vltima miseria: y aunque en alguna parte dupli que lo que contiene, v.m. tenga paciencia, porque el deseo que ten go del servicio de Dios, y de mi Rey, y del bien publico, me obli ga à ser prolijo.

2 Los Reynos de Castilla se componen de diez y siete mil y quinientas poblaciones, poco mas, ò menos, las dos tercias partes de ellas del Puerto de Guadarrama allà, en que ay quinientas mil familias, con poca diferencia. La otra tercia parte del Puerto acà, y en ella vn millon y cincuenta mil familias; con que dichos Reynos tienen vn millon quinientas y cincuenta mil, que cõputando vna con otra por quatro personas, incluyendo niños, tienen seis millones y doziẽtas mil, los naturales dellos son iguales en ordẽ à tener mucho amor à su Rey, y señor, y muy Catolicos: la mayor parte deste numero se aplica à governar sus casas, y personas, por lo que vèn en otros, sin medirse con su postura, ni acordarse de que ay mas dia del en que estàn, y aunque este defecto es contra la linea del buen govierno, no obstante dèl se origina tener mas numero que sirva en las guerras, porque este oficio es muy opuesto para los que tienen en memoria el dia siguiente.

3 Dichos Reynos tienen con poca diferencia veinte mil leguas quadradas, medida de Castilla, hecha la cuenta por grados, sin atender à las que vulgarmente ay de parte à parte. Aviendo hecho esta medida desde Motril, que està al Medio dia, hasta la Coruña, que mira al Norte; y de Molina, que està à Levante, à Badajoz, que està à Poniente. En estas veinte mil leguas se incluyẽ caminos, rios, montes, valdios, y todo lo demàs, las quales hazen ochenta quentos de fanegas de tierra, poco mas, ò menos, regulando quatro mil fanegas por legua; advirtiendo, que dichas veinte mil leguas hazen mas de veinte y cinco mil de las de toda Europa, menos la de Cataluña, y Alemania, que seràn como estas, con poca diferencia, y se pone con esta distincion para noticia de la grandeza destos Reynos, capaces de mantener treinta millones de almas, no teniendo al presente poco mas de la quinta parte.

4 Auiendo de dezir la dolencia del cuerpo de estos Reynos, origen della, y medios de su curacion, es preciso dar noticia de las fuerças que tiene, para con mas conocimiento tratar del remedio. Y pues se ha declarado la gente que ay en ellos, y tierra de q̃ se cõponen, conviene saber su riqueza, esta es, de las mayores que tiene ningun Reyno, ni Republica de toda Europa; la qual consiste. Lo primero, en la vnion de la Religion, y en tener en si todos los frutos nativos que son menester para sustento de la vida humana, sin necessitar de nada de fuera dellos, y lo que se gasta de otros, notorio es sirve à la vanidad, y no à la precision, y los que se consumen en estos Reynos de los nativos, importan cada año mas de dozien-

tos y veinte millones, regulando que cada viuiente gastarà cada dia en comer, y vestir tan solamente vn real, y demàs de este consumo, los frutos que dèl salen, que siruen à la precision de otras Monarquias, y Republicas, importan ocho millones de reales de ocho, que si no permutara nuestra vanidad la mayor parte à lo que no es menester, con este caudal solo que precisamente auian de percibir vassallos de estos Reynos en cada vn año, estuvieran muy ricos; y en quanto à plata, oro, diamantes, perlas, alhajas, y otras cosas de valor, no discurro, y en mi estimacion ay mucha suma de millones en estos generos, que para mi intento no importa el saberla, por no ser capaz de carga, ni tributo.

5 Muy peligroso es manifestar llagas corrompidas, por no poderse hazer sin gran dolor, el mio no es pequeño, considerando lo que padece el cuerpo destos Reynos; y antes de entrar en este discurso, prevengo à v.m. no estoy melancolico, ni sin esperança de que es muy factible se llegue à conseguir la curacion, y que por lo poco que he leìdo, y noticias que tengo, entiendo que desde que el Altissimo Dios criò esta maquina del mundo, en todas las partes dèl ha avido, ay, y avrà desordenes, injusticicias, hurtos, y todos los demàs delitos, y maldades que oy se padecen; y con mayor estremo de los que suceden en estos Reynos, donde el genero de gente està adornada de muchas virtudes que no refiero, por no importar à lo que se trata; esto me anima a que con mas facilidad se pueden conducir à que hagan lo mejor. Y passando a la principal dolencia, de que se han originado otras muchas, soy de sentir ha sido la poca aplicacion que se ha puesto en cuidar de la Hazienda Real, y fraudes que se han hecho en las contribuciones, y no alcançando estas à los muchos gastos que se han ofrecido, ha sido preciso echar nuevas cargas, las quales han aumentado los fraudes, sin dar aliuio à la Real hazienda, como se conocerà por lo que contiene el capitulo siguiente, de que se originaron las variaciones de moneda, valiendose muchas vezes de otros medios violentos, y de ellos lo que se consiguiò es, que los vassallos por via de permuta, dizen generalmente pueden tomar de la Real hazienda: deste error hã salido muchos, como es la vsura, y otros que llaman inteligencia, de tal forma que no se tiene por pecado, sino lo que se toma violentamente: esta malicia està naturalizada de tal suerte, que sino se aplica remedio se pondrà incurable: los que se podian aplicar à mi corto entender, son los siguientes. El primero, reconocer lo que su Mages-

con las Armadas, Presidios, y gente de guerra que pareciere conveniente para su conservacion; esto, y vna quartaparte mas para los accidentes que puede aver, se ha de sacar de la forma que propongo en el capitulo siete. Lo segundo, se ha de mandar, que ningun Ministro proponga el valerse en ninguna manera de hazienda agena, manifestandolo assi à todos los Consejos, formando vna Iunta que no trate de otra cosa sino de dar satisfacion en la forma que se pudiere à todos aquellos que tuvieron qualquier derecho contra la Real Hazienda. Y que assimismo conozca de aplicar à ella todo lo que se ajustare tienen vsurpado los Vassallos con mal derecho, desuerte, que con toda igualdad se dè satisfacion publica de parte à parte, manifestando por este camino se acabò el tiempo en que no era delito tomar lo ageno. Lo tercero, que no se dè puesto de ninguna calidad que sea à ningun sugeto que no se declare por dicha Iunta, no ha sido executado por cantidad alguna, y que conforme su hazienda, y medios se ha mantenido con lo que ha tenido sin vanidad, y que no ha vestido èl, ni su familia sino lo fabricado en estos Reynos: por este camino se remediaràn las desordenes q̃ oy se padecen: porque pretenderlo por pragmatica, la experiencia muestra no se consigue, y reduciendo à los mejores, los demas procuraràn imitarlos.

6 Passando à comprobar los fraudes: Digo, que el año de 1630. pagavan estos Reynos à su Magestad en diferentes contribuciones doze millones de ducados poco mas, ò menos, valiendo la reduccion de la plata veinte y cinco por ciento; à este respecto todos los generos la mitad de lo que oy valen desde dicho año hasta el de 1670. se han aumentado los tributos, de tal suerte, que las rentas de su Magestad avian de valer cinquenta millones cada año, estos los han tributado los honrados vassallos destos Reynos, que se mantienen con su sudor, y el Hazienda Real, valiendose de la mayor parte de la renta de juros de que no se valia dicho año de 1630. no percibe los doze millones que tenia en dicho año, y segun la carestia general de todos generos, y la reduccion tan crecida que tiene la plata, no suponen la mitad de lo que tenia en el tiempo referido; y aviendo en quarenta años crecido la carga de tributos tanta suma, es el mayor desconsuelo que puede aver, considerar que nuestro Rey, y Señor, que Dios guarde muchos años, no tenga con que mantener sus Reynos con la reputacion que sus passados, gastando al presente en la administracion de su Real Hazienda mas de vn millō

año de 1630. costava toda su administracion, y porque v.m. entre en conocimiento desta verdad, declararè lo mejor que pudiere lo bastante en su comprobacion. En dicho año de 1630. pagaua cada libra de carnes vn marauedi, otro cada azumbre de vino, y libra de azeyte, y mas la octaua parte, y vna pequeña porcion el vinagre: esto valia en cada vn año quatro millones de ducados en estos generos; en el discurso de dichos quarenta años se ha cargado nueue vezes mas que oy pagamos, que al respecto auia de valer mas de quarenta millones cada año, y no vale mas de tres millones, y medio, quedandose lo demas en cien mil vassallos que lo cobran de otros, sin que aya capacidad de remediar esta desorden, por ser el numero desta gente crecido, y los demas suposicion de estos Reynos, y con la possession estiman ya los fraudes como patrimonio: y por si v.md. pusiere la duda que otros, en si los Reynos de Castilla tienen oy la gente, y hazienda que el año de 1630. le asseguro que al presente ay mas gente que huvo en dicho tiempo, y es facil hazer la comprobacion por el consumo de Bulas de viuos, y aunq̃ es cierto que de muchas poblaciones faltaràn de Puertos allà mas de ciento y cincuenta mil vezinos. Este achaque desde que ay mundo sucede deshazerse vnas poblaciones, y hazerse otras, y para recompensa mucho mayor numero se ha aumentado en este tiempo en Madrid, y su tierra, Cadiz, Granada, Antequera, y Malaga, y porque no conviene, no discurro de que se origina la falta de vnos pueblos, y el aumento de otros, pues solo mi fin, es dezir lo que pudiere ser provechoso al bien publico, esto comprueba no falta la gente, y en quanto à caudal, soy de opinion que al presente ay en estos Reynos doblada suma de dinero, y alhajas de valor del que auia dicho año de 1630. aunque la mayor parte de la gente viue con descomodidad, por auer aumentado su vanidad, y gasto, mucho mas que la demasia del hazienda, imitando à los que les auian de dar exemplo.

7 De lo que contiene el capitulo antecedente entrarà v.md. en conocimiento que de los derechos de carnes, vino, vinagre, y azeyte, que son los principales generos de que se compone el sustẽto despues del pan, no percibe la Real hazienda la dezima parte de lo que vale, sirviendo solo estos tributos de molestar los pobres desvalidos, cargando sobre el sudor de el rostro los repartimientos que les hazen; y las quexas tan justas, y continuas de estos, han de ser causa, sino se pone remedio, para que no se halle, siendo muy facil el componer estas desordenes, y antes de dar principio à pro-

curarlo,fuera muy conveniente desenojar à nuestro Señor, con dar orden general en todo el Reyno,para que no se pueda hazer repartimiento à quien no tenga hazienda raiz. Y que por ninguna deuda que toque à la Real hazienda se les pueda sacar la cama, vestidos, ni los instrumentos de trabajar, ni otra alhaja, como todo su valor no passe de cinquenta ducados, y que hasta en esta cantidad sean amparados generalmente en los bienes referidos, y haziendolo assi, espero nos darà luz el Espiritu Santo para el acierto; y al presente no sabrè dezir à v.m. lo que sucede en orden à molestar los pobres desvalidos, pues en muchas partes despues de averlos echado de su casa, y Lugares les quitan las texas de los texados, y las puertas para cobrar dellos lo que dexaron de repartir à los ricos; y en este discurso no me alargo por no ser mi animo enternecer los coraçones, sino animarlos à que con todo esfuerço se procure el servicio de Dios, y del Rey nuestro señor.

8 Aviendo tanta desorden en los fraudes en perjuizio de la Real hazienda, y siendo, como dizen, impossible el remedio, por estar introducidos en muchos años, y ser el numero de la gente que los haze tan considerable, que no ay capacidad para el castigo, componiendose la mayor parte del estado de la Nobleza, y Eclesiastico, es menester buscar senda, ò vereda para remediarlo, sin verter sangre: la que se me ofrece es, se quiten las contribuciones de el vino, vinagre, azeyte, y carnes, de que solo percibe la Real hazienda, como he referido, poco mas de tres millones, y quinientos mil ducados, baxadas costas: en estos generos se haze la mayor parte de los fraudes, subrogãdo en su lugar vna pequeña carga, ò tributo, que con igualdad venga à recaer sobre los que tienen haziendas de tierras que producen los frutos nactivos que sustentan estos Reynos, que viene à ser hazienda fisica, y verdadera, y que en la realidad, no es carga pesada, particularmente quando los señores Reyes passados tienen concedidos privilegios para que libremẽte puedan vender sus frutos al precio que pudieren, y siendo la cantidad tan corta que se ha de echar en cada fanega de tierra, como se dirà à su tiempo, quedan los dueños dellas muy beneficiados, quitandoles dichos tributos de las carnes, vino, vinagre, y azeyte, y à los que hazen los fraudes les quedan cortadas las conveniencias, y abierto camino para poder en lo de adelãte, si pareciere cõveniente, subrogar el resto de los demas en el de dichas tierras, las quales en los Reynos de Castilla importan con poca diferencia ochenta quentos de fanegas, como llevo referido (que estas se pueden dividir en tres generos.

tierras de pan, y otros frutos añales, viñas, olivares, y huertas, y vltimo dehessas, montes, valdios, sierras, y caminos, y echando cada fanega cantidad tan corta, que la azumbre de vino, ni li de azeyte, no le toque vn marauedi, y otro marauedi à cada libra carnes, por lo que toca à las dehessas, que no es la dezima parte de que oy pagamos, y à la fanega de qualquier semilla, quatro ma vedis, se ha de percibir para su Magestad cantidad q̃ importe m de ocho millones de ducados al año, sin hazer costas en admin tracion, ni en cobrança, teniendo tan solamente por deudores à que tienen hazienda de tierras, que es la fisica, y verdadera, y las v nas donde està la sangre del cuerpo destos Reynos; pues al prese te la que se saca, es de las aberturas hechas en las arterias de los p bres, desuerte, que por cada diez ducados que se cobran para Magestad, se pierde vn vassallo, y la mayor riqueza consiste en a mentar las familias.

9 Confiesso à v.m. q̃ el introducir negocio de tanta importa cia, es tan dificultoso, que sin executar primero lo que contiene capitulo seis en fauor de los pobres, no tengo por factible el cons guirle, y no obstante por mayor dirè à v. m. la forma como à c parecer se puede poner en practica, aunque los que gouiernan la h zienda Real tengan por temeridad que vn hombre entre (sin t carle) en semejante negocio, y si consideraren los exemplos qu ay en las Letras Diuinas de medios de que se valiò el Altissim Dios quando fue su voluntad, no lo tendràn por dificultoso, pu las desordenes del Reyno de Faraon, y de Nabucodonosor, se re mediaron por dos cautiuos, y no les faltaua à estos Reynos Minis tros, segun su grandeza: esta pariedad no es temeraria, pues aunqu yo soy muy malo, en muchas ocasiones se valiò nuestro Señor par hazer su voluntad, de gente infiel, y yo por su diuina misericordi soy Catolico: y bolviendo à tratar deste negocio, digo, que para en trar en conocimiento fixo desta propuesta; lo primero, se ha de da orden à todos los Corregidores de las Cabeças de Partidos hagan que las Iusticias de los Lugares midan su jurisdicion, con juramen to que han de hazer los medidores, y penas que se le pueden im po ner, las fanegas de tierra que cada vno tiene en su jurisdicion, in cluyendo valdios, caminos, y rios, y todo lo demas que les tocare, con distincion de la calidad, y cantidad que toca à tierra de labor de frutos añales, viñas, olivares, y huertas, pastos, y lo que no sirue, y hecho lo ayan de remitir à la Cabeça de Partido, y dicho Corregi dor en auiendo juntado estas medidas de todos los Lugares de l

Corregimiento; ha de hazer vna relacion ante el Escriuano de Ayuntamiento de la tierra que ay en su jurisdicion, y calidad de ella, regulando por cada legua quatro mil fanegas, que aunque medida por grados, no tiene mas que tres mil y setecientas fanegas, se consideran por quatro mil, porque la medida la executaràn por legua de su medida, que en todas partes tiene vna quinta parte mas; por la desigualdad de la situacion de la tierra, y no poderlo hazer por linea recta; esta ha de remitir al Consejo de Hazienda, dexando los instrumentos por donde se formò à dicho Escriuano, que al pie de ella dirà como quedan en su poder, obligandose à tenerlos de manifiesto, para que si huviere algun fraude se pueda comprobar, y en recogiendo de todos los Partidos del Reyno estas relaciones, el Consejo de Haziẽda las juntarà, y entrarà en conocimiento, si ay la tierra que yo digo por mi medida, à poco mas, ò menos, y si fuera assi, se puede echar por vna vez à la tierra mas inferior vn marauedi por fanega, à la mediana dos, y à la mejor tres, y por este camino se entrarà en conocimiento de su valor, y las dificultades que se pueden ofrecer para su introduccion, sin quitar los derechos de carnes, vino, vinagre, y azeyte, hasta que se ponga en execucion. El tributo que se avrà de echar en dichas tierras, y este que propongo, es tan corto, que no es de perjuizio se pague, corriendo los demas para hazer la experiencia, pues al que tuviere cien fanegas de tierra, q̃ es hazienda considerable, le tocarà poco mas de seis reales, y quando llegue el caso de echar lo que parece conviene para la subrogacion, se ha de atender, para que sea con la mas igualdad que se pudiere, la calidad de las tierras de cada partido, valor dellas, y de sus frutos, y estado q̃ tiene su poblacion, para que con esta noticia se eche mas, ò menos, como pareciere conveniente, pues aunque dicha subrogacion, como he referido, es en cantidad tan corta, no obstante se deue caminar con esta atencion: pues en la igualdad de la contribucion està el aumento, y consuelo de los vassallos; y al mismo tiẽpo importarà remitir à todos los Partidos cantidad de manifiestos que repartan en todos los Lugares, declarando la causa que obliga à valerse deste medio, y las conveniencias que generalmente resultan en fauor de todos, menos los que se mantienen de fraudes, y de dominar los pobres, y estos auiendo empeçado à recibir conveniencia en ampararlos, como lleuo dicho, esforçaràn, y daràn calor a la execucion. Y demas del seruicio de Dios, esta diligencia es precisso se haga, para lograr este fin: porque en falta, no avrà quien se oponga à numero tan crecido como ay de tiranos, y vsurpadores de la

hazienda Real, mandando que al que se opusiere à la execucion se castigue con todo rigor; y si se ajustare que el que lo hiziere es comprehendido en auerse valido de los derechos Reales, cobrandolos para si, que se remita preso à la carcel Real de esta Corte, donde se pueden poner todos los que se les probare auer cometido semejante delito: esto se entiende con los que auiendo robado el hazienda Real con los fraudes, se opusieren en qualquier manera à la execucion del remedio, y se les puede castigar segun la calidad del sugeto, tiempo que lo ha exercido, y cantidad de dinero, que le pueda auer valido; y si en esto no se obrare con todo rigor, no faltarà quien busque medios para desfrutar el hazienda Real, por tener introducido no es pecado (siendo el mas inorme que se puede cometer) si consideran que por falta della no se han podido mantener los Exercitos, ni Armadas, de que ha resultado tantas perdidas, y descredito de nuestra Nacion, tan en perjuizio de la causa publica, auiendo obligado esta falta à tantas variaciones de moneda, y à otros medios violentos, de que es bien no hazer memoria, y los juros que estàn situados en millones, pueden quedar subrogados en el rendimiento de las tierras, sin alterar el partido, ni situacion, y viene à ser en fauor de los dueños, por la demasia de el valor de dicha subrogacion.

10 Lo que importare el tributo que ha de pagar cada fanega de tierra, se han de obligar las justicias por si, y por los que sucedieren en sus oficios, à ponerlo à su costa en la Cabeça de Partido, en quatro pagas iguales, de tres en tres meses, y en falta de cumplir el Corregidor dèl, sin hazerles costas, procederà contra ellos, como pareciere mas conveniente, para que se consiga la cobrança; y en atencion à esta ocupacion, y à que no ha de hazer costa alguna, se le puede hazer bueno à dicho Corregidor dos por ciento de todo lo que cobrare de los Lugares de su Partido, previniendo en la instruccion que se le diere, que al tiempo de salir de dicho Corregimiẽto ha de dexar hecho pago de todo lo adeudado de dicho derecho, y que para ser consultado en otro Corregimiento, ò qualquier ocupacion del seruicio de su Magestad, ha de preceder instrumento por donde conste auer cumplido con lo referido, y auiso que ha de dar el señor Presidente de Hazienda en su comprobacion, mandando su Magestad por su Real Decreto à todos los Consejos, que sin esta circunstancia, no se le consulte sugeto alguno, cautelando este punto de las cobranças con todo aprieto, pues en èl

con-

consiste el que la Real hazienda no se consuma con los intereses que paga, y tener forma para assistir à sus Exercitos, y Armadas.

11 Poco importarà se tome esta forma, ù otra para escusar las costas, y vexaciones que reciben los Pueblos, si por lo atrassado no se dispone el que dèn satisfacion de lo que deven, sin hazerles costas: y lo que se ofrece es, que la subrogacion, y los demas tributos que quedan se cobren por los Corregidores, con los dos por ciento que su Magestad les puede hazer bueno, sin darles facultad para que puedan hazer costas, ni despachar con salario persona alguna, pues con la autoridad que tienen en su Partido, con sus cartas, y recuerdos conseguiràn la cobrança, y si en alguna ocasion fuere menester proceder contra alguno, ha de ser contra las justicias de los Lugares que no hizieren el pago, haziendolos venir à la Cabeça de Partido, sin que les pueda condenar en cantidad alguna por via de costas; y por lo que devieren los Lugares generalmente hasta fin del año passado de 1670. que no llegue à mil ducados, se les puede dar diez años de espera, y que en cada vno pague vna dezima parte, y en passando de dichos mil ducados, ayan de fundar censo en fauor de la Real hazienda, con la seguridad, è hipotecas q̃ les fuere factible, y por este camino quedaràn con aliuio, porque el hazer suelta, ò perdonar lo que deuen, es de mala consequencia, y tiene muchos inconvenientes, y daños que resultaràn en lo de adelante, y por este camino se agregaràn à la Real hazienda mas de trecientos mil ducados de renta, por entender que los devitos importaràn mas de seis millones; y lo que no llegare à dichos mil ducados, que se ha de pagar en dichos diez años, podrà seruir en satisfacion de lo que han de auer diferentes personas de dichos devitos, por reditos de juros, ò libranças que se les han dado.

12 Confiesso à v. md. tengo por preciso se deue tomar en breue (en orden à la Real hazienda) alguna buena resolucion, quando no sea la que propongo, que à mi corto entender, es la mas igual, y proporcionada la que pareciere mas conveniente. Assimismo se necessita igualar las monedas, en tal proporcion, que quedando en razonable credito, baxen los precios de todos los generos, y reduccion de la plata, pues de otra suerte, aunque se aumente la hazienda Real con el tributo que propongo, no tendrà lo que ha menester para sus Armadas, y Exercitos: y si el Ministro que con imprudente zelo aconsejò la fabrica desta nueua moneda, reconociesse que della resultaua de daño à la Real ha-

zien-

zienda mas de quatro millones cada año, por la mayoria de la reduccion de la plata, prouision de Armadas, Presidios, y Fronteras, y gastos de la Casa Real, y al presente mucho mas: no huviera propuesto semejante medio, con el assumpto de remediar la necessidad de aquel tiempo, y en ninguno le valiò à su Magestad vn solo real; pues el primer año que se fabricò tuvo de conveniencia millon, y medio de ducados, y mucha mayor suma padeciò su Real hazienda en dicho año, en mayoria de precios, y reduccion, y en los demas fue creciendo este contagio de tal suerte, que asseguro por cierto, que de todo lo que se fabricò en el discurso de quatro años, no le valiò à su Magestad tres millones de ducados, y en dichos quatro años, y otros siete que despues han passado, ha tenido de perdida la Real hazienda de su Magestad mas de treinta millones, y por esta causa se ha introducido en estos Reynos el adulterar todos los texidos, y generos, por ser puesto en estilo hazerlo assi en todo el mundo, quando la moneda, que es la permuta de ellos, padece la misma enfermedad, y demàs de esto el daño de su mayor precio. Y passando à tratar del remedio, el que se podia aplicar, es igualar las monedas, en auiendo ocasion, pues al presente no es conveniente hazer variacion en ellas hasta auer tomado forma en todo lo demas.

13 Las conveniencias que generalmente se seguiràn de esta subrogacion de tributos, dexando sin ningun derecho el vino, vinagre, azeyte, y carnes, son tan grandes, que no hallo forma de explicarlas à v.md. como las entiendo, solo dirè por mayor algunas. Lo primero, cortar la semilla de tiranos, que estos derechos han introducido, y la opresion de los pobres, y que su Magestad, (que Dios guarde) tenga caudal para mantener esta Monarquia con el credito que lo han hecho sus passados, y que la Nacion Española conserve el punto, y honor que siempre ha tenido; y la gran suma de gente que viue destos fraudes, precisamente se aplicaràn à labrar tierras, criar ganados, ù otros exercicios, ò à servir en la Milicia.

14 La labor de los campos, y manifaturas se aumentaràn por la poca costa, con que todos generalmente se sustentaràn, y baxando, como es preciso, todos los generos, los que se traxeren de fuera de España, no los podràn sanear, y traeràn menos, pues oy los introducen con ganancia, por la menos costa que tienen las manifaturas en otras partes, y la tierra que es la verdadera, y

ti-

fisica hazienda, ferà mas cultivada, y darà los frutos mas abundantes que al presente, pues los que la labran, con la falta de sustento, no son capazes de romperla, mas que la superficie, y como la mayor parte de España es pendiente, las aguas no la penetran tan profundamente como es menester, cogiendola poco rompida.

15 Las familias se aumentaràn, pues al presente muchos no casan por la dificultad que ay en buscar el sustento, y estando libre, y sin carga, tendrà precio tan acomodado, que con mediana aplicacion podràn vivir, y al mismo tiempo que vaya creciendo por este camino el estado Secular, se irà reformando el Eclesiastico, que oy està mas numeroso de lo que pide la buena proporcion de el cuerpo de esta Monarquia, originado de averse acogido à èl mucha mayor suma de la que es menester, por la dificultad de poderse mantener, y por la conveniencia que han hallado en los fraudes que hazen contra la Real hazienda; y por este camino seràn los Eclesiasticos menos, y mejores.

16 En la provision de Armadas, Fronteras, Presidios, Exercitos, y Casa Real se gastan cada año mas de diez millones, y baxando, como es preciso baxen (quitando dichas cargas) todos los generos, tendrà de conveniencia la Real hazienda mas de dos millones; y con lo que mas importa la subrogacion, y con lo que baxarà la reduccion, igualando las monedas, ay bastante caudal, no aviendo desperdicios, para que este cuerpo buelva en si, y que no se continuen las perdidas.

17 La mayor dificultad que puede aver en que las tierras tributen generalmente, es sobre las que tiene el Estado Eclesiastico, y el de la Nobleza, y à mi corto entender, este genero de tributo, cobrando enteramente de todos, no perjudica à la inmunidad de el vno, ni privilegios de otro: porque esta no es carga personal, sino sobre las tierras que los señores Reyes passados conquistaron, y no se deve regular por tributo nuevo, sino por vna subrogacion que se haze de los tributos de millones, los quales se concedieron para que se cobrassen de los frutos que dà la tierra, y conociendo los fraudes que se hazen en los hijos, se subroga en la madre, que es dicha tierra, con vn alivio tan general, que como llevo referido, no les vendrà à tocar a dichos frutos de veinte partes vna de lo que oy pagan: y quando sin atender al bien publico, dicho Estado Eclesiastico no viniesse en ello, su derecho se-

rà

rà para pretender no pagarle de las tierras que posseìa antes de la concessión de los millones, porque las que huvieren passado à su poder desde dicha concessión, fue con la hipoteca que de su natu leza tenian à los derechos que pagavan los frutos que produ cian; demàs de que tengo por seguro no avrà replica en que to dos vengan en la propuesta, conociendo la vtilidad que general mente tendràn todos los de estos Reynos, y que en el aumento de ellos estàn sus conveniencias, y que en los daños, y malos suces sos que ha padecido este cuerpo, y puede padecer, son muy interes sados.

18 Otras muchas dolencias padece el cuerpo de esta Monar quia, que necessitan de remedio, que apuntarè por mayor; porque discurrir sobre cada vna, solo servirà de confusion, y embaraçar el que se pueda tratar de lo principal, que es lo referido. El comercio que oy se tiene en España con las demàs partes, es generalmente pas sivo, aviendo nuestro desaliño dado lugar à que todos le tengan con nosotros activo, y en la junta que digo se forme para la satisfa cion publica, pueden entrar dos hombres de negocios, Españoles, de los de mas inteligencia, desinterès proprio, y amor al Rey nues tro señor, y bien publico, para que prevengan los medios conve nientes para que dicho comercio se buelva de passivo activo, que es el punto de mas importancia para el aumento del bien publico, en que el mas interessado es el Rey nuestro señor, por ser cabeça deste cuerpo, teniendo siempre presente que su Magestad, y su Reyno es vna misma cosa, y que las conveniencias se han de procurar alcan cen à todo èl, pues en separandolas, por considerar son diferentes, vamos perdidos. La labor de los campos, y cria de ganados, y au mento de vassallos, son puntos muy essenciales, y al presente no se trata de su conservacion, dexandolo à la divina providencia, y me conformo en que se espere en ella con Fè viva, haziendo de nuestra parte como si no la huviera, con que tendrèmos muy buen sucesso: generalmente todos los que venden qualquier genero se dàn pre cio, y medida à si mismos, pagando esta libertad à los que la deven corregir, y castigar; y por esta linea caminan otras muchas cosas muy en ofensa de la buena administracion de justicia. Por vltima, señor mio, confiesso se ofreceràn muchas dificultades para aplicar los remedios que digo, ù otros, à la curacion de lo mucho que se pa dece, y no obstante es precisso no dexarnos perder, sin que de nuestra

par-

parte se haga el dever; à mi me sirve de consuelo, què en la corta esfera en que me hallo hago lo factible, mortificandome en que por manifestar mi buen zelo, discurra cada vno segun lo que tiene en si: lo que yo entiendo por misericordia de Dios es, que al presente tengo el coraçõ derecho, y que deseo su santo servicio, el de mi Rey, y señor, y el bien publico, sin otro fin particular; v.m. pida à Nuestro Señor me conserve en este estado, y dè gracia para que le sirva, y guarde à v.m. muchos años, como deseo. Madrid, y Iunio 16. de 1671.

Francisco Centani.